

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DELORDENANZA NRO. 780

Artículo 1*: Autorízase a la Cooperativa Eléctrica de Colon Ltda. a aplicar las siguientes tarifas para el suministro de la energía eléctrica a sus usuarios de acuerdo al siguiente detalle a partir del facturado del mes de Marzo de 1.987, en un 1,81% mas una 1,94% por atraso sufrido por estudio integral de costos.-

Residencial menos de 70 Kw.	0,0616
Residencial mas de 70 Kw.	0,0729
Comercio e Industria	0,1485
Rurales	0,1712
Reparticiones Oficiales	0,1842
Reparticiones Municipales	0,1536

Grandes Consumos

San Sebastian S. A. 1,39% mas 1,94%

Cargo Fijo	7,4161
Hora Pico	0,7166
Hora Valle	0,0302
Hora Resto	0,0422

Mazzieri y Cia. 1,31% mas 1,94%

Cargo Fijo	8,6282
Hora Pico	0,0834
Hora Valle	0,0346
Hora Resto	0,0494

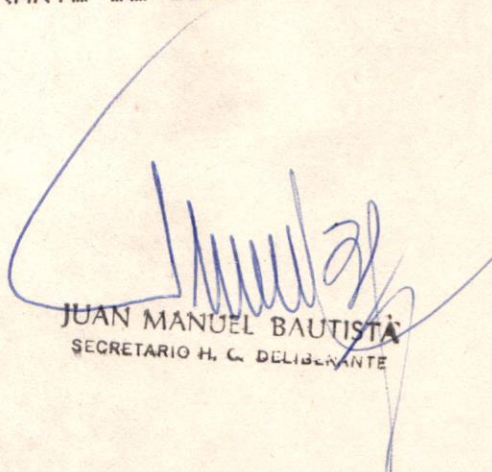
Bolsarpil S. A. 1,80% mas 1,94%

Cargo Fijo	8,8261
Hora Pico	0,0797
Hora Valle	0,0354
Hora Resto	0,0505

Artículo 2*: A los importes establecidos en el Art. 1*, se adicionaran los correspondientes en cada caso por aplicación de las actuales leyes impositivas Nacionales, Provinciales y/o Municipales y/o las que en el futuro graven la comercialización de la corriente eléctrica.-

Artículo 3*: De Forma

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) EL DIA 28 DE ABRIL DE 1987


JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




DR. GERARDO ALFREDO MORALES
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE